

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día quince de agosto de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día catorce del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de Jaime Alberto López y Sonia Beatriz Hernández Chacón, quienes requieren: *"El Ejemplar de la guía ciudadana en la que explica los pasos a seguir para la presentación de quejas y avisos a las instituciones contraloras, que aparecen indicada en los compromisos del "Plan de Acción del Gobierno de El Salvador 2013-2014 Alianza para el Gobierno Abierto", bajo la referencia del eje 2, acción 1, pág. 15". Según ese plan de acción, su institución era una de las responsables de la elaboración de esa guía ciudadana. Por lo que, si está disponible, pedimos que el Ejemplar sea proporcionado en formato digital procesable (Excel, CSV u otro similar)."*
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, por una parte, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; por otra parte, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares. Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso a la información iniciará cuando se configuren los requisitos de forma de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquellas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia.

En el presente proceso, debe tenerse por admitida la solicitud efectuada por los solicitantes por cumplir con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento. Por consiguiente, con base a las letras "c" y "f" del artículo 4 LAIP –principio de prontitud y sencillez debe instruirse al personal de notificaciones de esta Unidad para


que cualquier comunicación con el solicitante se realice atendiendo a los medios indicados por la mismo en su solicitud y bajo los parámetros establecidos en el inciso final del artículo 71 LAIP.

Con tales antecedentes, es procedente admitir la solicitud de acceso presentada por Jaime Alberto López y Sonia Beatriz Hernández Chacón e iniciar el procedimiento de acceso a la información pública consistente en *“El Ejemplar de la guía ciudadana en la que explica los pasos a seguir para la presentación de quejas y avisos a las instituciones contraloras, que aparecen indicada en los compromisos del “Plan de Acción del Gobierno de El Salvador 2013-2014 Alianza para el Gobierno Abierto”, bajo la referencia del eje 2, acción 1, pág. 15”. Según ese plan de acción, su institución era una de las responsables de la elaboración de esa guía ciudadana. Por lo que, si está disponible, pedimos que el Ejemplar sea proporcionado en formato digital procesable (Excel, CSV u otro similar).”*, a partir de la pretensión incoada por los citados peticionarios.

Ante ello se estima que la respuesta a su solicitud será el día veinticinco de agosto del presente año; salvo que por motivos legales se amplíe el plazo de la tramitación de este procedimiento. Art. 71 inciso 1º LAIP

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Admítase la solicitud de información presentada por Jaime Alberto López y Sonia Beatriz Hernández Chacón.
2. Inicie el procedimiento de acceso establecido en la ley para la obtención de la información solicitada.
3. Notifíquese los interesados este proveído en el medio señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez

Oficial de Información
Presidencia de la República

